



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 23 AGO. 2018

DEMANDANTE:	E.S.E. HOSPITAL SAN RAFAEL DE TUNJA
DEMANDADOS:	GERMÁN CAMARGO SUÁREZ Y ALFONSO CASTELLANOS LÓPEZ
REFERENCIA :	150012331001201100028-00
ACCIÓN:	REPETICIÓN

Verificado el plenario, se decide sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 10 de julio de 2018 por la Sala de Decisión No. 4 de esta Corporación, dentro del proceso de la referencia (ff. 381-393).

En este sentido, al tenor del inciso 2º del artículo 212 del CCA, el recurso de apelación debe interponerse y sustentarse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la sentencia. En este caso, la sentencia recurrida fue notificada por edicto fijado el 17 de julio de 2018 y desfijado el 19 de julio de la presente anualidad (f. 395), así que la oportunidad para recurrir vencía el **3 de agosto de 2018**. Como el escrito contentivo de la apelación fue radicado el día 26 de julio del año en curso (ff. 396-398), se concluye que fue interpuesto oportunamente.

Cabe anotar que no se hace necesaria la realización de la audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010¹, toda vez que las pretensiones de la demanda fueron desestimadas.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: Para ante el H. Consejo de Estado - Sección Tercera, **CONCEDER** en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia proferida el día 10 de julio de 2018 por la Sala de Decisión No. 4 de esta Corporación.

¹ “[...] ARTÍCULO 70. Adiciónese un cuarto inciso al artículo 43 de la Ley 640 de 2001, cuyo texto será el siguiente:

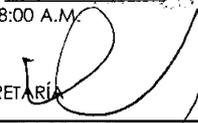
*En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter **condenatorio** y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. (...)*” (Negrilla fuera del texto original)

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia, remítase el expediente al Superior, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>69</u> DE HOY <u>27 JUN 2010</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARÍA 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
DESPACHO No. 1

MAGISTRADO: JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO

Tunja, 23 AGO. 2018

DEMANDANTE:	EXPRESO LOS PATRIOTAS
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE VENTAQUEMADA
RADICACIÓN:	150013331701201200006-01
REFERENCIA :	CONTRACTUAL

Ejecutoriado el auto admisorio del recurso sin que las partes solicitaran pruebas, se ordenará correr traslado a las partes por el término de diez (10) días para que, si a bien lo tienen, presenten sus **alegatos de conclusión**; vencido éste, dese traslado del expediente al Ministerio Público para que emita su concepto, conforme lo señala el artículo 212 del CCA, modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para la elaboración del proyecto de sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JOSÉ ASCENCIÓN FERNÁNDEZ OSORIO
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOYACÁ
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO
Nº <u>69</u> DE HOY: <u>23 de agosto de 2018</u> A LAS 8:00 A.M.
SECRETARIA